

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual el apoderad0 de la parte ejecutante solicita medida cautelar de embargo de salario del demandado CRISTIAN CAMILO QUINTERO JARAMILLO. Sírvasse proveer


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	0197
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado:	173804089002-2018-00129-00
Ejecutante:	MOTO JAPON KAWASAKI M.I 00026456
Ejecutados:	CRISTIAN CAMILO QUINTERO JARAMILLO CARLOS JULIO QUINTERO VELOZA JOSE SANTOS QUINTERO JARAMILLO

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de medida cautelar sobre el salario que devenga el demandado:

“... DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la 5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado señor CRISTIAN CAMILO QUINTERO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.564.059 quien presta sus servicios para la empresa AFRA LOGISTICA EN TRANSPORTES SAS...”

II. CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud referida, encuentra esta judicial que por encontrarse procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 9, el cual reza:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”

La medida cautelar será decretada; sin embargo, como quiera que la parte ejecutante depreca el embargo y retención del salario que el señor **CRISTIAN CAMILO QUINTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.564.059, percibe como empleado de la empresa **AFRA LOGISTICA EN**

TRANSPORTES SAS, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, que a la postre reza:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> **El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.**” (Negrillas propias)

Conforme lo dispuesto por esa disposición normativa y teniendo en cuenta la naturaleza de la vinculación que actualmente ostenta el demandado, menester es advertir que el embargo será procedente únicamente **sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000).**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a talento humano de la empresa **AFRA LOGISTICA EN TRANSPORTES SAS**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N°173802042002. Advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$6.114.000.00)**

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000), devengado por el señor **CRISTIAN CAMILO QUINTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.564.059, como empleado de la empresa **AFRA LOGISTICA EN TRANSPORTES SAS**. Advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$6.114.000.00)**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a talento humano de la IPS **MEDICARE SAS NIT.810.004.747-1**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 024 de febrero 21 de 2024

Informe SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez el presente proceso advirtiéndole que, el auxiliar de la justicia allega informa definitivo de gestión previa acta de entrega de la cuota parte embargada, secuestrada y rematada del bien inmueble identificado con MI 106-2622; lo anterior a la aprobación del remate de dicho bien. Sírvasse proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

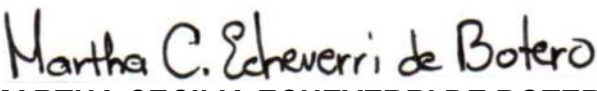


República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMO CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2021-00160-00
Ejecutante:	LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO C.C. 30.341.541
Ejecutado:	JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO C.C. 1.053.806.603

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el secuestre, LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, mediante el cual rinde cuentas de su gestión¹ y acta de entrega de la cuota parte (8.49%) del lote de terreno ubicado en la carrera 3 N° 2S-68 Barrio Renan Barco área urbana del municipio de La Dorada Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-2622. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso en concordancia con el 500 *ibidem*, del mismo se da traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 024 de febrero 21 de 2024

¹ Ver orden 87 del expediente electrónico

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado del demandado allegó contestación a la demanda dentro del término de traslado y presentó excepciones de mérito.

1. WILLIS ALBERTO SALCEDO RUIZ: Notificado en sede del despacho 01 de febrero de 2024.

Notificación surtida: 01 de febrero de 2024

Términos pagar: 02, 05, 06, 07, 08 de febrero de 2024

Términos para excepcionar: 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2024

A través de apoderado judicial presentó en tiempo oportuno contestación a la demanda y allegó excepciones de mérito (ADULTERACION DE TITULO VALOR Y DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR EN BLANCO-EXCEPCION DE ABONOS A LA OBLIGACION CONTRAIDA SEGÙN FORMULARIO DE CRÈDITO DE LIBRE INVERSIÒN- TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO APORTADO BASE DE LA EJECUCION TITULO VALOR PAGARE Y LA CARTA DE INSTRUCCIONES).

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2023-00240-00
Ejecutante: BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.0051.894-6
Ejecutado: WILLIS ALBERTO SALCEDO RUIZ
C.C.10.174.246

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**, visibles a orden 46 del cuaderno principal, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas relacionadas con ellas.

Para dar sustento a lo anterior seguidamente referiremos a lo que respecto estipula la norma en cita, que reza:

“Artículo 443. Tramite de las Excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...” (Subrayado fuera de texto original)

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 024 de febrero 21 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto N° 898 de septiembre veintiuno (21) de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, la cual fue notificada a través de curador ad litem, notificación que se realizó de la siguiente manera:

El 23 de enero de 2024, a través de mensaje de datos, artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El apoderado designado; contestó la demanda sin proponer excepciones.

Notificación surtida: 25 de enero de 2025

Términos para excepcionar (10 días): 26, 29, 30 y 31 de enero, 01, 02, 05, 06, 07 y 08 de febrero de 2024.

No se evidencia en el portal del Banco Agrario títulos judiciales acreditados al proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 20/02/2024 10:51:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1098704654

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter:	0196
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicación:	173804089002-2023-00417-00
Demandante:	WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062
Demandada:	DANEYERALDI CABALLERO PEREZ C.C. 1.098.704.654

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N° 898 de septiembre veintiuno (21) de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, la notificación al extremo pasivo fue realizada a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello; no presentó ninguna oposición frente a la demanda, y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si la ejecutada y/o curador ad-litem, no proponen excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

1.1. Por \$5'000.000,00, como capital representados en la letra de cambio con vencimiento desde el 17/12/2020.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios de la(s) suma(s) anterior(es) a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente por ½ vez más, establecida por la Superintendencia financiera desde el 18/12/2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído N° 898 de septiembre veintiuno (21) de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062** y a cargo de la señora **DANEYERALDI CABALLERO PEREZ C.C. 1.098.704.654**; tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado en septiembre veintiuno (21) de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4º del artículo 5º en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 24 de febrero 21 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la auxiliar administrativa de la Secretaria de Educación del Depto de Caldas, allegó memorial informando la efectividad de la medida cautelar decretada sobre salario del demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2021-00009-00
Demandante:	WILLIAM MURILLO MARTINEZ C.C. 93341005
Demandado:	FRANCY STELLA MAYA ELORZA C.C.No 30387518

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, memorial allegado por la auxiliar administrativa de la Secretaria de Educación del Depto de Caldas, mensaje de datos que data de febrero 12 de 2024, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre los salarios que devenga la señora **FRANCY STELLA MAYA ELORZA**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 024 de febrero 21 de 2024